



RESOLUCIÓN N° 1375-2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 618-2018
 CUT : 80401-2018
 IMPUGNANTE : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S. A.
 ÓRGANO : AAA Ucayali
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Chanchamayo
 POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
 Departamento : Junín

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. (en adelante, EPS Selva Central S.A.) contra la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali que resolvió sancionarla con una multa de 73.36 UIT, por incurrir en la infracción recogida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

EPS Selva Central S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que a la fecha esta cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva –RUPAP y en atención a ello, de acuerdo con la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1285, no se encuentran sujetos a las sanciones que se hayan generado o se generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley de Recursos Hídricos.

4. ANTECEDENTES:**Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1 En fecha 07.09.2016, la Administración Local del Agua Perene, realizó una inspección ocular con el objetivo de identificar los vertimientos de aguas residuales que se realizan en la ciudad de San Ramón del distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

En dicha inspección ocular se constató el vertimiento de aguas residuales no tratadas de tipo municipal hacia los ríos Tarma y Tulumayo, proveniente de la población de San Ramón.

- 4.2 Por medio del Informe Técnico N° 022-2016-ANA/AAA.IX/ALA-PERENE/SEMA de fecha 09.09.2016, la Administración Local de Agua Perene concluyó que la administrada viene realizando vertimientos de aguas residuales no tratadas de tipo municipales hacia los ríos Tarma y Tulumayo sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como

infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.3 Mediante la Notificación N° 150-2015-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 13.09.2016 comunicada el 20.09.2016, la Administración Local de Agua Perené inició el procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Selva Central S.A., por realizar vertimiento de aguas residuales municipales en los ríos Tarma y Tulumayo sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



4.4 A través del Oficio N° 0324-2016-GG/EPSSC.S.A de fecha 15.11.2016, la EPS Selva Central S.A. presentó su descargo señalando lo siguiente:“(…) *La empresa tiene más de 20 años de vida institucional, y es a partir de aquel momento en que la empresa ha iniciado sus labores sin la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) el mismo que han pasado muchas gestiones municipales así como Gerencias Administrativas de la empresa sin haber gestionado la implementación de la mencionada (PTAR). Además los sectores del Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción así como el Ministerio del Ambiente no han exigido y viabilizado oportunamente su implementación y adecuación a los estándares que la ley exige, siendo también solidariamente responsable*”.

4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017 notificada el 21.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió sancionar a EPS Selva Central S.A. con una multa de 73.36 UIT por efectuar el vertimiento de aguas residuales no tratadas sin autorización en los ríos Tarma y Tulumayo, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.6 Con el escrito presentado el 09.05.2018, EPS Selva Central S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, conforme al fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. La impugnante adjuntó a su escrito una copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva - RUPAP.

4.7 A través del escrito presentado en fecha 31.05.2018, EPS Selva Central S.A. solicitó el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, debido a que cuenta con la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar.

Vencido dicho plazo, el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue notificada válidamente a EPS Selva Central S.A. el 21.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 15.08.2017.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por EPS Selva Central S.A. fue presentado el 09.05.2018, cuando la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.
- 5.5. Finalmente, en relación con lo solicitado por EPS Selva Central S.A. en el numeral 4.7 de la presente resolución, debe hacerlo valer en la instancia correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1378-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 299-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL